



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Productores Agropecuarios "ALIANZA DE AGRICULTORES ORGÁNICOS", situada en el cantón y provincia de Loja;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja, mediante oficio No. 229 DPA/LJ, de 10 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 299 DDC/DGOC, de 6 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 200 DNA, de 22 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "ALIANZA DE AGRICULTORES ORGÁNICOS", ubicada en el cantón y provincia de Loja, con las siguientes reformas al Estatuto:

- En el art. 5, suprimir la palabra "forestal".
- En el art. 6, suprimir el contenido del literal d)
- En el art. 40, letra l) después de las palabras Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, agregar lo siguiente: "y Dirección Nacional Agropecuaria".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

SEGUNDO ABDON CAPA CUENCA	1102508221
CLODOMIRO LEON ABARCA	1100302015
GLADYS BERNARDA ERAZO LANCHE	1103237853
BLANCO HONORIO GORDILLO ARMIJOS	1100254703
CARMEN DELIA CABRERA AZANZA	1100300191
HÉCTOR ALONSO CARPIO FEBRES	1100188190
BARBARA ULRIKE KRAFT GERKEN	1716405996
JOY CAROL HORTON RAAB	1102002654
EDIN FROILAN AGUILERA RAMÓN	1102166285
PLUTARCO MARCELO ROMERO LANCHI	1102041165
JOSE MARIA ABAD JARAMILLO	1102604178
LUIS ENRIQUE ERAZO	1100452901
GREGORIO ANIANO RUIZ AGUILERA	1100083326
SEGUNDO JUVENTINO LEON NEIRA	1102188396

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000

Mauricio Dávalos Guevara

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

“ALIANZA DE AGRICULTORES ORGANICOS”

ARTICULO FUNDAMENTAL

Creemos que somos parte de un orden divino absoluto que contempla la interrelación natural entre miembros de los reinos planta y animal. Siendo nuestro deber devolver el agua, suelo y áreas naturales prestados a nosotros para nuestros hijos y nietos, mientras no se los ha destruido o contaminado.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

- Art. 1.-** Con el propósito de establecer lo enunciado en el Artículo Fundamental, constituyese la Asociación de catorce productores agropecuarios, con la denominación de “Alianza de Agricultores Orgánicos” y siglas ALIAGRO, con domicilio en la Parroquia San Pedro de Vilcabamba, del Cantón y Provincia de Loja, como una persona jurídica de derecho privado, autónomo, de responsabilidad limitada y duración indefinida, teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.
- Art. 2.-** “ALIAGRO”, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por no cumplir con sus fines, por voluntad de la Asamblea de socios o por causas legales. En caso de disolución, se tendrá en consideración lo que disponen los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren, así como también los casos previstos por la ley
- Art. 3.** La representación judicial o social de “ALIAGRO”, será ejercida por el Presidente, pudiendo ser encargado a otro socio cuando sea conveniente.
- Art. 4.** Todas las actuaciones de “ALIAGRO” se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad Agropecuaria del Ecuador.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

- Art. 5.** El objetivo principal que persigue “ALIAGRO”, es: Impulsar un mejor manejo de suelos para una producción agropecuaria y forestal con criterios de conservación y protección del medio ambiente en armonía con la función social para el desarrollo humano y el bienestar de futuras generaciones.

Art. 6. Son objetivos específicos:

- a) Producir alimentos orgánicos para el auto consumo y la comercialización de alimentos sanos.
- b) Potenciar el talento humano y recursos organizacionales por integrar y/o coordinar con otros grupos con similares propósitos.
- c) Contribuir al desarrollo de la comunidad a través de participar en actividades de investigación, ensayos, educación y capacitación y,
- d) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio en orden al cumplimiento de sus fines en defensa de sus socios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación estará constituida por miembros de tres denominaciones:

Socios: Fundadores, Adherentes y Aspirantes.

- a) *Socios Fundadores*: Todas personas naturales que suscriben el Acta constitutiva.
- b) *Socios Adherentes*: Todas las personas naturales o jurídicas, simpatizantes con los principios de la asociación, solicitan participar activamente en la misma y cumplen los requisitos enunciados en los estatutos y reglamentos internos de "ALIAGRO".
- c) *Socios Aspirantes*: Todas las personas naturales o jurídicas, quienes tienen la misma perspectiva de la Asociación y solicitan participar como socios y sean aceptados por la Asamblea como miembro provisional hasta cumplir los requisitos y tramitación de su membresía.

Art. 8.- Para ser socio se requiere:

- a) Que comparta la visión de la Asociación y lo enunciado en el Artículo Fundamental, objetivos y fines de los estatutos.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito al Presidente de la Asociación
- d) Ser recomendado por dos socios de la Asamblea.
- e) Ser aceptado por la Asamblea General.
- f) Los demás requerimientos que señalen los estatutos y el reglamento interno de la Asociación, así como también las demás leyes y reglamentos que rigen la actividad Agropecuaria del Ecuador.

Art. 9.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo del Directorio de la Asociación (excluyendo los Socios Aspirantes).
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente.
- d) Participar de los servicios sociales y empresariales que otorgue la Asociación.
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en los presentes estatutos, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.
- f) Tomar parte activa y cumplir las finalidades en la vida de la Asociación, velar por el prestigio y buen nombre y gozar de los beneficios que presta la Asociación (ALIAGRO).

Art. 10.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones.
- b) Colaborar en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las leyes correspondientes.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados.
- d) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y/o en las comisiones que le fueran encomendadas.
- e) Pagar cumplidamente las obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o la Asamblea General.
- f) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.
- g) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales.
- h) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fé en cualquier transacción comercial, sean estas públicas y/o privadas.
- i) Guardar el respeto y consideraciones que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados.
- j) Defender el prestigio y los intereses de la Institución.

Art. 11.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por expulsión
- c) Por fallecimiento, y
- d) Por tener actitudes o acciones en contra de los principios o perjudicar la buena imagen de la de la Asociación.

Art. 13.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente del Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Institución, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios y al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación. Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos.

Art. 14.- Si por circunstancias especiales, un socio desea retirarse temporalmente, será según las estipulaciones del Reglamento Interno y a este socio no se lo tomará en cuenta para establecer quórum.

Art. 15.- La expulsión será acordada por el Directorio y/o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno (s) de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que en el término de ocho días restituya el requisito (s) que le faltasen, en caso de que no lo hiciera se dispondrá su expulsión.
- b) Por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios, luego de haberle sido requerido por más de tres ocasiones, incluyendo una notificación por escrito por parte del Presidente, siendo esta a pedido del Tesorero.
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones y compromisos con la entidad.

Art. 16.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseará, o por un hijo del fallecido en caso de así acordar las partes.

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multas, y
- c) Expulsión.

Art. 18.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal (a), por los siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren.
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

Art. 19.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones.
- b) Por falta injustificadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, programadas por el Directorio.
- c) Los que injustificadamente dejarán de concurrir a los actos electorales que se realizan dentro de la Institución.
- d) Por falta de palabra u obra a los miembros del directorio.
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el directorio y que van encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 20.- Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la institución, por malversación de fondos y/o por delitos en contra la propiedad o de la vida de los socios.
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación.
- c) Por sanciones dictadas por un Juez competente por cometimiento de algún delito.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- e) Por realizar actividades políticas, partidistas, y sindicales dentro de la organización.

Art. 21.- El Directorio y/o la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 22.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación, manifestando por escrito al Presidente.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 23.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio, y
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 25.- Las Asambleas Generales deberán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (cada seis meses) y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmado por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que solicitaron la reunión.

Art. 26.- Las convocatorias de la Asamblea General las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar, y fecha de la reunión, añadiendo en las mismas que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y la misma se realizará con el número de socios presentes.

Art. 27.- Las resoluciones de Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien la presida, no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

Art. 28.- Para reformar los presentes estatutos, se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 29.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos y el reglamento interno.
- b) Conocer, discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación,
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Aprobar los proyectos de manejo, explotación agropecuaria y derivados de los mismos.
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como también la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- g) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios y/o su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. Y no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Conocer y Juzgar las actuaciones del Directorio.
- i) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general.
- j) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentarán los miembros del Directorio.
- k) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
- l) Resolver su afiliación a cualquier de las organizaciones de integración.
- m) Las demás atribuciones que consten en el reglamento interno.

Art. 30.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán, pro simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretaria/o, Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 32.- El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el período siguiente en sus mismos cargos.

- Art. 33.-** Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando a los socios fundadores; y, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, y trabajos comunitarios.
- Art. 34.-** El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.
- Art. 35.-** Los Miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.
- Art. 36.-** No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, según lo establecido por la Ley.
- Art. 37.-** El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de Enero, de cada dos años.
- Art. 38.-** Los Miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivos, documentos, bienes y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.
- Art. 39.-** Son atribuciones del Directorio:
- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones.
 - b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la Institución.
 - c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo soliciten.
 - d) Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes en igual forma sobre los aspectos económicos.
 - e) Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización.
 - f) Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
 - g) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos.
 - h) El Directorio para la mejor marcha de la Asociación podrá nombrar y/o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas.
 - i) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y/o actividades relacionadas con la Asociación.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Directorio y/o de la Asamblea General de acuerdo al monto.
- e) Vigilar la contabilidad económica
- f) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en la Institución Bancaria que creyeren conveniente.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Asociación.
- k) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella.
- l) El Presidente de la Asociación remitirá una copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Campesino, donde se registrará su inscripción a través de la respectiva Dirección Provincial, además nómina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación, y
- m) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- Son atribuciones del vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente.

- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o Instituciones Públicas o Privadas, y
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio.
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- c) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y del Directorio.
- d) Tener la correspondencia al día.
- e) Certificar con la firma los documentos de la Asociación.
- f) Organizar y llevar el registro de los Asociados.
- g) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes .
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización.
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno siempre que no violen las disposiciones Estatutarias.

DEL TESORERO

Art. 43.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación.
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- d) Presentar anualmente un informe económico a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, y someterlo a la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como también presentar informes mensuales sobre deudores o morosos de la Asociación.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc. que pertenezcan a la Asociación.
- f) Guardar los dineros, y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal.

- g) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio.
- h) Efectuar los egresos autorizados pro el Directorio y/o Asamblea General, o el Presidente de acuerdo con el monto establecido.
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación.
- j) Elaborar el balance económico del 1 - de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlos a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación correspondiente.
- k) Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 44.- El Directorio nombrará las comisiones especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y CESADOS DE SUS FUNCIONES

Art. 45.- Para ser miembros del directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones, exceptuando los socios fundadores.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación.
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d) Ser mayor de dieciocho años.

Art. 46.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y/o la Asamblea General podrá declarar vacante vacantes de sus cargos en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección.
- b) Cuando sea declarado vacante el cargo por inasistencia de los dirigentes sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad con la organización y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias, y
- e) Por violación del presente estatuto.

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 47.- Son fondos de la Asociación:

- a) El patrimonio inicial.
- b) Las cuotas no reembolsables
- c) Las aportaciones ordinarias de los socios.
- d) Las cuotas extraordinarias que se recauden
- e) Las multas o intereses que se recauden.
- f) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas, archivos y registros acumulados, que posea o adquiera la Asociación, los cuales formarán parte del patrimonio de la misma.
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiéndolas aceptarlas con beneficio de inventario.
- h) Los ingresos que se obtengan por la realización de actividades acordes a su naturaleza.
- i) Las donaciones o ayudas de particulares o de instituciones.

CAPITULO VIII

DURACION Y DISOLUCION

Art. 48.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios adoptada en Asamblea General, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de acuerdo a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 49.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios que estén calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener las obras sociales creadas por la Asociación si estas existieren, caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO IX

INTEGRACION DEL MOVIMIENTO

Art. 50.- Esta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma línea o clase, y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 51.-** Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.
- Art. 52.-** La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, racial ni sindicalista.
- Art. 53.-** En casos no previstos o en caso de duda a la interpretación de los estatutos, el directorio podrá decidir sobre el asunto provisionalmente, hasta poder presentar para su consideración y aprobación a la Asamblea General.
- Art. 54.-** Todos los asuntos que no hayan sido previstos en el presente Estatuto y en los Reglamentos que en el futuro se crearen, así como diferencias que surjan en la aplicación de los mismos serán de competencia de la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- Art. 55.-** El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los presentes estatutos, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación.
- Art. 56.-** Estos estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador y de su promulgación en el Registro Oficial.

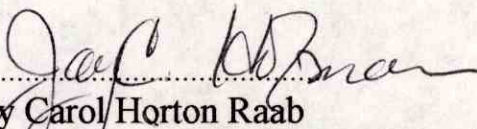
San Pedro de Vilcabamba, 07 de febrero del 2000

CERTIFICA:

QUE, el presente Estatuto fue conocido, leído, discutido, y aprobado en dos reuniones de Asamblea General de Socios, efectuadas los días 4 y 6 de febrero del dos mil.

Atentamente,

f.)


Joy Carol Horton Raab

SECRETARIA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS "ALIANZA DE AGRICULTORES ORGANICOS,
(ALIAGRO)"

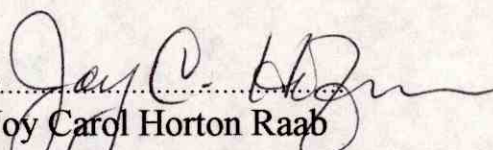
San Pedro de Vilcabamba, 07 de febrero del 2000

CERTIFICA:

QUE, el presente Estatuto fue conocido, leído, discutido, y aprobado en dos reuniones de Asamblea General de Socios, efectuadas los días 4 y 6 de febrero del dos mil.

Atentamente,

f.)


Joy Carol Horton Raab

SECRETARIA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS "ALIANZA DE AGRICULTORES ORGANICOS,
(ALIAGRO)"